

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR.**

Valledupar, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: Fijación de cuota alimentaria.

RADICADO. 20001311000022012022-177.

Por haber sido presentada en debida forma la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por la señora CLARA ISABEL ARCE CAÑIZARES, en representación de su menor hija I.D.A, a través de la defensoría de familia del Instituto de Bienestar Familiar. en contra del señor HEGLERR DAZA ARAUJO, al estar conforme a lo estipulado en el artículo 82 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1º- ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora CLARA ISABEL ARCE CAÑIZARES en representación de su menor hija I.D.A, por intermedio de la defensoría de familia del Instituto de Bienestar familiar, en contra del señor HEGLERR DAZA ARAUJO.

2º- NOTIFICAR este auto al demandado, señor HEGLERR DAZA ARAUJO, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata la ley y aportando copia de la demanda y sus anexos.

3º- córrasele traslado por el término de diez (10) días, al demandado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo considera pertinente, una vez se surta el trámite de la notificación.

4º- Citar a las partes a audiencia, tal como lo dispone la Ley, haciéndoles las prevenciones de rigor.

5º- TENER como parte actora en esta litis a la señora CLARA ISABEL ARCE CAÑIZARES en representación de su menor hija I.D.A.

6º- El despacho se abstiene de fijar cuota provisional de alimentos toda vez que no está demostrada la capacidad económica del demandado, tal como se estipula en el numeral 1 del artículo 397 del C.G.P.

7º- Sea la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible aligere los trámites, para la notificación ordenada en el numeral primero de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

8-° NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a5d45e00cd1d59195de8c0c76cdd365e98a07a1f8631feed1950c45f2244de**

Documento generado en 29/06/2022 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>